


86111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 25-11-2016 12:44  
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0150074 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 86111-CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA / RICARDO  
RODRÍGUEZ YEE  
DESTINO ONOFRE JIMENEZ FLORES / CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS  
CONTE  
ASUNTO INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL VIGENCIAS 2013 AL 2015 DEL CONTE  
OBS  
**2016EE0150074** 

Doctor  
**ONOFRE JIMENEZ FLORES**  
Presidente  
Consejo Nacional de Técnicos Electricistas  
Av. Calle 40 A No 13 – 09 Piso 9 Edificio UGI  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Informe Actuación Especial de Fiscalización

Cordial saludo doctor Jimenez,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, culminó la Actuación Especial al CONTE para las vigencias fiscales de 2013, 2014 y 2015, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final.


El CONTE debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

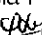
Atentamente,

  
**RICARDO RODRIGUEZ YEE**

Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)

Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo; Director Vigilancia Fiscal 

Proyectó: Yoly Margarita Ochoa González; Supervisora 



**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL  
CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS  
VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015.**

**CGR – CDME N°  
Noviembre de 2016**



**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL  
CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS  
VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015.**

Contralor Delegado:	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal:	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor de Auditoría:	Yoli Margarita Ochoa González
Responsable de auditoría:	Sonia Moreno González
Equipo de auditores:	Diana Patricia Patiño Ospina. Omar Velásquez Fragua Rafael Enrique Cabrejo Mahecha

## TABLA DE CONTENIDO.

1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN (ASUNTO EN CUESTIÓN) .....	5
2. ANTECEDENTES .....	5
3. LIMITANTES AL ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL .....	11
4. CONCEPTO Y ANÁLISIS EFECTUADO .....	11
4.1 EVALUACION DE LA GESTIÓN FINANCIERA: .....	11
4.2 EVALUACION DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: .....	13
4.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	15
5. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	18
6. RELACION DE HALLAZGOS (RESULTADOS).....	19

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ONOFRE JIMÉNEZ FLÓREZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Técnicos Electricistas  
Av. Calle 40 A No 13 – 09 Piso 9 Edificio UGI  
Bogotá, D.C.

Respetado Doctor Jiménez

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, para las vigencias 2013, 2014 y 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

El proceso auditor incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas, se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y a los procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por el CONTE. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada en la administración de los recursos del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La Actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, correspondientes a la evaluación de la gestión misional y la eficacia, eficiencia y efectividad con que CONTE administró los recursos públicos puestos a su disposición y del cumplimiento de sus planes y proyectos en las vigencias 2013, 2014 y 2015.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

## **1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN (ASUNTO EN CUESTIÓN)**

El análisis realizado por la CGR incluye la evaluación de la gestión y resultados de CONTE basados en la gestión misional y la eficacia, eficiencia y efectividad con que administró los recursos públicos puestos a su disposición, así como el cumplimiento de sus planes y proyectos en las vigencias 2013, 2014 y 2015.

Para lo cual se evaluaron dos aspectos importantes en la ejecución de los recursos:

El primer aspecto es la gestión financiera que comprende la correcta aplicación de los procedimientos y el uso de los aplicativos utilizados para llevar a cabo la gestión financiera, presupuestal y contable de los recursos públicos administrados por CONTE.

Igualmente comprende el adecuado registro, control y legalidad del 100% de los Ingresos Operacionales por tramite de matrículas, ampliaciones, duplicados, matrículas tipo tarjeta y certificaciones en las vigencias 2013, 2014 y 2015 y el adecuado registro, control y legalidad de los costos y gastos ejecutados con cargo a los recursos públicos para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la ley al CONTE durante las vigencias 2013, 2014 y 2015.

El segundo aspecto comprende la Gestión Contractual en la cual se evaluó el 100% de la contratación que ejecutó la entidad durante las vigencias auditadas.

## **2. ANTECEDENTES**

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE – fue creado mediante la ley 19 del 24 de enero de 1990, como entidad encargada de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de técnico electricista en Colombia; posteriormente la ley 1264 de 2008 en su artículo 35, le otorgó la condición de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple las siguientes funciones públicas:

- Estudiar, tramitar y expedir las matrículas profesionales de los técnicos electricistas.
- El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas publicará y mantendrá actualizada en la página web listado completo de las personas que hayan obtenido la matrícula profesional correspondiente y se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión con el fin de que sea distribuido



y conocido ampliamente a los usuarios. En todo caso, dicho listado se mantendrá actualizado para su consulta pública, con la constancia de la vigencia de cada registro y estar disponible a través de medios de comunicación electrónicos.

- Llevar el registro de los técnicos electricistas matriculados.
- Adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones a que haya lugar por quejas contra los técnicos electricistas por violaciones al Código de Ética.
- Velar porque se cumplan en el territorio nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten.
- Colaborar con las instituciones educativas para el estudio, evaluación y establecimiento de requisitos académicos y programas de estudio con el propósito de elevar el nivel académico de los técnicos electricistas.
- Fomentar la capacitación y actualización tecnológica de los técnicos electricistas.

En virtud de las funciones públicas que cumple el CONTE, se encuentra sujeto en primera instancia a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Norma Superior y en segundo lugar a la finalidad, ámbito de aplicación y principios de la ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

#### **Constitución Política.**

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

#### **Ley 1437 de 2011.**

**Artículo 1°. Finalidad de la parte primera.** Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de **las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.**

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado **y a los particulares, cuando cumplan**

**funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.**

**Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.



8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De la misma manera por ser autoridad administrativa debe velar en cumplimiento de las funciones públicas por la prevalencia del interés general, el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Carta Política.

Del enunciado normativo anterior se infiere que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas –CONTE- es una Autoridad Administrativa que en cumplimiento de funciones públicas no solo debe sujetar sus actuaciones a los precisos mandatos de la constitución y la ley; sino que debe por la naturaleza de los recursos que maneja debe rendir cuentas sobre el resultado de sus actuaciones a los organismos de control.

En relación con el cumplimiento de su objeto misional, el CONTE administra los recursos parafiscales que recauda en cumplimiento de las funciones públicas que desarrolla; esta actuación la ubica en la órbita del artículo 3 de la ley 610 de 2000, lo que significa que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades propias de la gestión fiscal, que por lo mismo está obligada a observar los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales en todas y cada una de las actuaciones que comprometan los recursos públicos que integran su patrimonio.

Por último debe concluirse, que la condición de gestor fiscal del CONTE como entidad de derecho privado, surge de la administración de los recursos parafiscales que recauda; recursos que son de naturaleza pública según la jurisprudencia constitucional (sentencia C-152/97). En razón a las anteriores condiciones, la entidad es sujeto de control fiscal de acuerdo al artículo 2 de la ley 42 de 1993 y por lo mismo se encuentra en el ámbito de competencia de la función pública que cumple la Contraloría General de la República.

Los tipos de matrículas expedidos por el CONTE se encuentran reglamentados por el Decreto 991 de 1991, Por el cual se reglamenta la Ley 19 de 1990 y se dictan otras disposiciones, el cual establece en su artículo 3º señala los siguientes tipos de matrículas a saber:

**CLASE TE-1 TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al montaje y reparación de circuitos eléctricos de todo tipo de salidas para tomacorrientes, enchufes, salidas para alumbrado, lámparas y luminarias, interruptores, conexiones especiales, tableros de distribución de circuitos, equipos de medida, protección, control, señalización y servicios auxiliares de instalaciones eléctricas residenciales y comerciales.

**CLASE TE-2 TECNICO EN BOBINADOS ELECTRICOS Y ACCESORIOS.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al mantenimiento, rebobinado, reparación, montaje, conexiones y mando de todo tipo de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos y equipo de instalaciones eléctricas y accesorios de instrumentación electrónica industrial.

**CLASE TE-3 TECNICO EN MANTENIMIENTO ELECTRICO.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y accesorios electrónicos industriales, relacionados con la instrumentación, accionamientos y control de máquinas, equipos y aparatos mecánicos, hidráulicos o neumáticos.

**CLASE TE-4 TÉCNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la fabricación, construcción y montaje de: transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores

eléctricos, baterías, equipo eléctrico y accesorios electrónicos de medida, protección, maniobra, control automático, interrupción, señalización, variación de velocidad, compensación reactiva, dispositivos relevadores; así también para subestaciones capsuladas, armarios de contadores, tableros de protección y distribución de circuitos eléctricos, celdas de alta y baja tensión, centros de control de motores eléctricos, tableros de mando eléctrico, señalización, cofres y controles eléctricos especiales.

**CLASE TE-5 TÉCNICO EN REDES ELÉCTRICAS.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la construcción, montaje, conexión, maniobra y mantenimiento de redes eléctricas aéreas y subterráneas, subestaciones eléctricas de distribución y los equipos de protección, medida, control eléctrico y accesorios electrónicos asociados; así como equipos eléctricos y accesorios electrónicos de pequeñas centrales eléctrica.

**CLASE TE-6 TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS ESPECIALES.** A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al montaje, conexión, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos para instalaciones especiales, tales como electrodomésticos, parque automotor, aeronaves, embarcaciones, telecomunicaciones, telefonía, circuitos cerrados de televisión, alarmas, antenas, centros de cómputo, etc.

**CLASE AUX. AUXILIAR DE INGENIEROS ELECTRICISTAS.** A las personas que lleven a cabo la realización de actividades y labores relacionadas con el estudio y las aplicaciones de la electricidad para cuyo ejercicio requieren la dirección, coordinación y responsabilidad de Ingenieros Electricistas.

Los costos de las matriculas durante las vigencias auditadas se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No 01. Costo por tipo de matrícula.

CONCEPTO	VALOR SMLMV	MATRICULA POR PRIMERA VEZ	AMPLIACION DE LA MATRICULA/ LICENCIA ESPECIAL	MATRICULA TIPO TRAJETA/ DUPLICADO	DUPLICADO DE MATRICULA TIPO DIPLOMA	REESTUDIO	CERTIFICADOS DE VIGENCIA O ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
%		100%	30%	1.5 SMDLV	1.5 SMDLV	3 SMDLV	0,5 SMDLV
VIGENCIA 2013	\$589.500	\$589.500	\$176.850	\$29.475	\$29.475	\$58.950	\$9.825
VIGENCIA 2014	\$616.000	\$616.000	\$184.800	\$30.800	\$30.800	\$61.600	\$10.267
VIGENCIA 2015	\$644.350	\$644.350	\$193.305	\$32.218	\$32.218	\$64.435	\$10.739

Fuente: Equipo Auditor

### 3. LIMITANTES AL ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL

La Contraloría General de La Republica en el desarrollo de la Actuación Especial adelantada al CONTE encontró deficiencias en la gestión documental realizada por este consejo y en especial las referidas a la implementación de la Política de archivística y programa de gestión documental, adoptada mediante acuerdo No 07 de 2012 con fundamento en la Ley 594 de 2000, lo cual dificultó la revisión de los expedientes contractuales ya que la documentación entregada al grupo auditor no contenía todos los documentos la totalidad de los documentos que hacen parte del expediente contractual y que permiten verificar la ejecución de los recursos comprometidos. Igualmente los expedientes allegados no permitieron ver la trazabilidad de los procesos lo cual afectó la verificación de la consistencia de la información, en especial en el control presupuestal y contractual.

Por otra parte en la verificación de los costos de prestación de servicios los soportes de los comprobantes de pago de honorarios a los consejeros no permitieron hacer trazabilidad del número de trámites adelantados, el tipo de trámite y el periodo de estudio; hecho que limita la verificación de la consistencia de la información.

### 4. CONCEPTO Y ANÁLISIS EFECTUADO

El análisis efectuado por parte de la CGR respecto al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE-, se orienta a la evaluación de la gestión financiera y de la gestión contractual.

#### 4.1 EVALUACION DE LA GESTIÓN FINANCIERA:

La Ejecución presupuestal del CONTE para las vigencia de 2013, 2014 y 2015 fue la siguiente:

Tabla No 02. Ingresos por vigencia.  
(Cifras en \$millones)

INGRESOS EJECUTADOS	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 4.144,97	\$ 4.916,75	\$ 4.694,79
ACTIVIDADES DE TRAMITE DE MATRICULAS	\$ 4.144,97	\$ 4.916,75	\$ 4.559,32
TRAMITE DE MATRICULAS	\$ 4.058,19	\$ 4.795,86	\$ 4.427,20
AMPLIACIONES	\$ 61,15	\$ 92,05	\$ 103,16
DUPLICADOS	\$ 5,81	\$ 7,83	\$ 6,95
MATRICULA TIPO TARJETA	\$ 3,75	\$ 4,11	\$ 1,70
CERTIFICACIONES	\$ 16,07	\$ 16,91	\$ 20,32

Fuente: Ejecución presupuestal agregada CONTE

Tabla No 03. Costos y gastos por vigencia.

<b>COSTOS Y GASTOS EJECUTADOS</b>	<b>AÑO 2013</b>	<b>AÑO 2014</b>	<b>AÑO 2015</b>
<b>COSTO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 2.073,2</b>	<b>\$ 2.412,9</b>	<b>\$ 2.204,0</b>
TRAMITE DE SOLICITUDES DE MATRICULA PROF.	\$ 1.307,7	\$ 1.498,1	\$ 1.321,9
COMITÉ DISCIPLINARIO	\$ 79,6	\$ 58,4	\$ 47,8
FOMENTO EDUCATIVO	\$ 448,4	\$ 621,6	\$ 620,5
DIVULGACION NORMATIVIDAD	\$ 237,4	\$ 234,9	\$ 213,7
<b>GASTOS</b>	<b>\$ 1.312,4</b>	<b>\$ 1.471,3</b>	<b>\$ 1.457,9</b>
OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	\$ 1.279,4	\$ 1.460,4	\$ 1.437,0
GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 33,0	\$ 10,9	\$ 20,9
<b>GASTOS PARA INVERSION</b>	<b>\$ 245,9</b>	<b>\$ 64,0</b>	<b>\$ 140,2</b>
CONSTRUCCIONES EN CURSO	\$ 67,3	\$ 1,7	\$ 117,5
EQUIPO DE OFICINA	\$ 47,1		
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 78,6		
LICENCIAS	\$ 53,0	\$ 21,6	\$ 5,6
MUEBLES Y ENSERES		\$ 11,9	\$ 2,1
EQUIPOS		\$ 10,0	\$ 2,7
EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS		\$ 18,7	\$ 7,3
EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES			\$ 4,9

Fuente: Ejecución presupuestal agregada CONTE

En la evaluación financiera se revisó el registro presupuestal y contable de los recursos obtenidos por el concepto de ingresos por matrícula, y los pagos realizados a los contratos suscritos seleccionados en la muestra que incluyen costos, gastos de administración y gastos de inversión en las vigencias 2013, 2014 y 2015; encontrando deficiencias en los controles como es el caso del pago de anticipos en los contratos de prestación de servicios sin encontrarse contemplado en la cláusula de forma de pago de la minuta contractual y la falta de uniformidad en la aplicación y registro contable de retenciones en los pagos a contratistas.

La Gestión financiera, presupuestal y contable se evaluó a partir de la correcta aplicación de los procedimientos establecidos por el CONTE y el uso de los aplicativos utilizados, evidenciando deficiencias en la expedición de disponibilidades presupuestales en especial en la vigencia 2013 en la cual no se contaba con un aplicativo para el manejo presupuestal y fallas en la elaboración de conciliaciones bancarias, afectando la confiabilidad de la información y por tanto la razonabilidad de las mismas.

Así mismo, se verificó el adecuado registro, control y legalidad del 100% de los Ingresos Operacionales por trámite de matrículas, ampliaciones, duplicados, matrículas tipo tarjeta y certificaciones en las vigencias 2013, 2014 y 2015, encontrando que la entidad desarrolla este procedimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

#### 4.2 EVALUACION DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:

El CONTE durante las vigencias auditadas suscribió 140 contratos por valor de \$1.305.8 cómo se relaciona en el siguiente cuadro:

Tabla No 03. Contratos por vigencia.  
(Cifras en \$millones)

VIGENCIA	No CONTRATOS	VALOR TOTAL
2013	69	\$ 705,2
2014	36	\$ 308,8
2015	35	\$ 291,8
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>\$ 1.305,8</b>

En desarrollo de la actuación especial se revisó el 100% de la contratación que ejecutó la entidad auditada durante las vigencias señaladas. Dicha revisión incluyó las acta de inicio, pólizas, anticipos, valor, plazo, modificaciones, adiciones, prorrogas, suspensiones y reinicios, sanciones y multas, informes de supervisión e interventoría y el cumplimiento del objeto contractual, recibo a satisfacción de los productos y/o entregables del contrato, y liquidación del mismo.

El proceso contractual de la entidad presenta deficiencias administrativas en materia como: Garantías, extensión y cubrimiento de amparos, organización documental, manejo y administración de los bienes adquiridos a través de contratos (inventarios -altas y bajas de almacén). Informes que den cuenta de la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, se cotizan bienes o servicios con firmas comerciales que presentan las propuestas u ofertas como personas jurídicas y el contrato se firma no con el representante legal, sino con la persona natural, la decisión de adjudicar el contrato está en cabeza del presidente y no de un comité de evaluación, hecho que le resta transparencia al proceso contractual.

Se verificó que las inversiones realizadas a través de la contratación se hayan hecho de conformidad con lo prescrito en las normas que regulan cada una de las funciones otorgadas por la ley al CONTE, para la administración, manejo e inversión de los recursos parafiscales que recauda, concluyendo:

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas- CONTE- durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, no definió a través de un plan educativo, académico y técnico los programas a través de los cuales cumpliría con la función pública asignada por la ley 1264 de 2008 de colaborar con las 355 instituciones educativas para el estudio, evaluación y establecimiento de requisitos académicos y programas de estudio con el propósito de elevar el nivel académico de los técnicos electricistas.

La gestión educativa del CONTE durante las vigencias auditada se limitó a temas de divulgación normativa y capacitación de técnicos en materias como RETIE y RETILAP; gestión para la cual nunca conto con medios tecnológicos y masivos de

comunicación, hecho que le hubiera permitido ahorrar recursos para cumplir con otro programas y necesidades del sector.

La entidad durante las vigencias auditadas no desarrollo una gestión fiscal acorde con su naturaleza técnica, que le permitiera conformar una estructura tecnológica para brindar apoyo a la población beneficiaria de su objeto misional, tampoco celebró convenios y/o contratos de cooperación científico técnico con instituciones universitarias nacionales o extranjeras con el fin de ejecutar proyectos de investigación científico técnica que le permitieran cumplir a cabalidad con la función pública asignada por la ley 1264 de 2008 de fomentar la capacitación y actualización tecnológica de los técnicos electricistas.

El CONTE carece de herramientas de planeación en materia educativa, de adquisición de bienes y servicios y de autocontrol que le permitan cumplir a cabalidad con la gestión fiscal que desarrolla para cumplir con las funciones públicas que le asigna la ley 1262 de 2008.

La gestión fiscal de la entidad como administradora de los recursos parafiscales de los técnicos electricistas en Colombia durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, desconoció el principio de economía, ya que se caracterizó por la falta de austeridad en el pago de viáticos y honorarios a los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, pagos que se realizaron solo a los directivos y ascendieron a la suma de \$ 2.209,8 millones.

Los actos administrativos proferidos por la entidad después de expedidas la ley 19 de 1990 y el Decreto Reglamentario 991 de 1991, en relación con la remuneración de los miembros del CONTE fueron dictados desconociendo la prohibición que consagran ambas normas en cuanto a que los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados.

Transcurridos 26 años desde la promulgación de la ley 19 de 1990, la entidad no obstante poseer la información por región sobre el número de instituciones Educativas que forman técnicos electricistas en Colombia, no ha realizado ningún tipo de gestión efectiva, eficiente y eficaz para crear comités seccionales en las siguientes zonas del país: Zona Cafetera existen actualmente 40 instituciones, Zona Pacifica existen 76 instituciones, Zona Orinoquia 39 instituciones, Zona Atlántica 60 instituciones. Los datos estadísticos sobre el número de instituciones por región le permiten al CONTE establecer no solo la cantidad de egresados por región, sino también la urgente necesidad de desconcentrar sus funciones para cumplir oportunamente con las funciones públicas que le asigna la ley 1264 de 2008.

La actual estructura orgánica del Consejo Nacional de Técnicos –CONTE– concentra en los miembros de la entidad las funciones de legislar y aplicar las normas internas que ellos mismos dictan; este hecho, permite no solo una

concentración de funciones administrativas prohibida por la ley 488 de 1998, sino que le resta transparencia, imparcialidad, moralidad, eficiencia y austeridad a la gestión fiscal que desarrollan.

La falta de reglamentación de la ley 1264 de 2008, por parte del Ministerio de Minas y Energía en materias como: plazos ciertos para la creación de comités seccionales, estructura orgánica del Conté, funciones de los delegados del ministerio en el consejo, poder de veto de este en las decisiones del consejo, parámetros para establecer las tarifas para matriculas de técnicos, remuneración fija de los miembros del CONTE, regulación de viáticos y honorarios, y en general en toda las materias relacionadas con el cumplimiento de funciones públicas; ha generado no solo vacíos normativos que los miembros de la entidad, han aprovechado para concentrar funciones y tomar decisiones que pueden llegar a afectar los recursos públicos que administra; sino que al mismo tiempo ha impedido el desarrollo de procesos administrativos transparentes y ágiles que le permitan al CONTE cumplir con sus funciones como autoridad administrativa.

La gestión desarrollada por el representante del Ministerio de Minas y Energía que integra el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas se ha caracterizado por ser insuficiente frente a las responsabilidades que debe asumir en representación del gobierno nacional; su gestión ha carecido de una participación activa y propositiva en la búsqueda de soluciones para resolver los problemas de carácter administrativo generados por la excesiva concentración de funciones en los miembros del consejo, los vacíos normativos, la falta de reglamentación normativa, por las inacción de la entidad para cumplir funciones públicas y en general para atender las deficiencias administrativas en materia de gerencia, dirección y control de procesos que afectan el funcionamiento de la entidad como autoridad administrativa.

Se verificó la información rendida por la entidad al SIRECI, para las respectivas vigencias, encontrando que se hizo en la debida forma y dentro de los tiempos establecidos para tal fin.

#### **4.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Una vez verificados por el equipo auditor los soportes de las acciones de mejora, actividades de descripción y unidades de medida descritas en el plan de mejoramiento suscrito por el Consejo Nacional de técnicos Electricistas y reportado a través de la herramienta SIRECI-Sistema de Rendición de Cuentas es el resultado es el siguiente:

Los hallazgos de la auditoría a las vigencias 2010, 2011 y 2012 fueron cumplidas en un 84% que corresponden a las Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11.



En relación con el desarrollo de las actividades de acción de mejora propuestas por la entidad para atender las deficiencias administrativas descritas en el hallazgo No.4 del informe de auditoría elaborado por la CGR de la vigencia 2012; que daba cuenta del incumplimiento por parte del CONTE a lo establecido en la ley 19 de 1990, artículo 5, en cuanto a la creación de comités Seccionales Departamentales con las mismas calidades del Consejo Nacional; la comisión de auditoría observó que la entidad no ha cumplido con las acciones propuestas:

Veamos:

- Han transcurrido 26 años de promulgada la ley 19 de 1990 y la entidad no obstante tener conocimiento de las necesidades a nivel regional, no ha obrado con eficacia y celeridad para conformar los Comités Seccionales.
- El acuerdo No.04 de 2010, mediante el cual se establece que el CONTE deberá realizar estudios técnicos y económicos con el fin de garantizar la viabilidad financiera y operativa, fue expedido por la entidad 16 años después de expedida la ley 19 de 1990.
- Seis (6) años después la entidad no ha presentado los resultados que permita establecer que su gestión en esta materia es eficaz, eficiente, y ágil.
- La entidad ha desconocido el número de instituciones educativas por departamento y región, las cuales según datos del mismo CONTE son las siguientes: zona cafetero 40 instituciones educativas, zona pacifica con 76 instituciones, zona llanos orientales 39 instituciones, zona atlántica 109 instituciones, zona centro 60 instituciones.
- El número de instituciones por departamento y región le permiten al CONTE establecer estadísticamente el número de egresados y por lo mismo le permiten determinar objetivamente en que regiones o zonas debe desconcentrarse para cumplir de manera eficiente, económica, ágil y eficaz con las funciones que le asigno la ley.
- La entidad no ha creado los comités seccionales desconociendo la información estadística que posee sobre el número de matrículas que expide por año en cada departamento y/o región.
- La entidad en el informe que presenta sobre el avance de las acciones de mejora para atender la deficiencia descrita en el informe de la CGR; hace mención que está estudiando y analizando la reglamentación interna para conformar los comités, que realizara estudios sobre los factores socio-económicos y finalmente que el acuerdo 04 de 2010 desde el 2011 fue demandado mediante acción de nulidad.

- La entidad en ninguna de las situaciones descritas anteriormente ha obrado con la debida celeridad para atender el mandato legal y cumplir con el espíritu de la norma que no es otro, que el de desconcentrar el cumplimiento de las funciones administrativas en el nivel territorial.
- La entidad desconoce que el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, consagra

**“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

El CONTE justifica el incumplimiento de las acciones de mejoramiento, basado en el hecho de que el acto administrativo que formaliza la creación de comités seccionales se encuentra demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; argumento que no es cierto, por cuanto de un lado el acto administrativo no ha sido suspendido por el juez como medida cautelar y de otro porque en virtud del artículo citado el acto administrativo es ejecutable toda vez que se debe presumir su legalidad y vigencia.

En conclusión el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE – después de 26 años de haber sido promulgada la ley 19 de 1990, nada ha hecho en materia de creación de seccionales; gestión que perjudica a los usuarios de la entidad que se encuentran en distintas regiones del país alejadas de Bogotá, en donde funcionan más del 70% de las instituciones educativas que forman Técnicos Electricistas en Colombia.

La falta de Comités Seccionales ha impedido que la entidad cumpla las funciones públicas asignadas por la ley con la debida celeridad; le ha impedido cumplir con su función de acercarse a la academia colaborando con el desarrollo científico de las instituciones educativas, facilitar la participación ciudadana en las decisiones que toma. La entidad no solo ha omitido el cumplimiento de la ley, sino que ha incumplido el mandato legal que la obliga a cooperar con la academia y fomentar la capacitación en todo el territorio nacional; la entidad ha privilegiado la participación de intermediarios particulares para cumplir su misión a nivel territorial.

Para la acción 12 aun cuando se han realizado actividades estas no han sido efectivas. Las acciones de la No 4 a la No 12 deberán ser objeto de seguimiento por parte de la CGR en la próxima auditoría.

## 5. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas elaborará un plan de mejoramiento, con acciones y actividades que permitan eliminar las causas de los hallazgos que se describen en el informe.

Dicho plan debe ser reportado al Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, así como los avances del mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013, sin perjuicio de las acciones que se adopten desde el momento en que la Entidad ha conocido de los hallazgos aquí mencionados. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluada la efectividad de las acciones emprendidas por el Consejo dentro del siguiente proceso auditor.

Como resultado de la evaluación que realizó la CGR a la gestión fiscal, contable, presupuestal, financiera y contractual desarrollada por el CONTE en las vigencias 2013, 2014 y 2015; se estableció que en cumplimiento de las funciones públicas atribuidas por el Estado, se presentaron actuaciones con alcance administrativo-fiscal que afectaron no solo el cumplimiento de su gestión misional, sino también el patrimonio de la entidad integrado por recursos públicos (parafiscales).

  
**RICARDO RODRIGUEZ YEE**

Contralor Delegado para el sector Minas y Energía

*Proyectó: Equipo auditor*

*Revisó: Yoli Margarita Ochoa G –Supervisor de Auditoría  
Fulton Ronny Vargas Caicedo – DVF Minas y Energía*

## 6. RELACION DE HALLAZGOS (RESULTADOS)

En desarrollo de la presente Actuación Especial, se establecieron trece (13) hallazgos con alcance administrativo y dos de ellos con presunto alcance fiscal como se detallan a continuación:

- **Hallazgo No 01. Control Disponibilidad Presupuestal.**

El objetivo del Procedimiento de Ejecución Presupuestal para el año 2012 era “Garantizar una gestión oportuna de las operaciones y la Ejecución presupuestal egresos que permita obtener información oportuna, exacta y válida sobre la Destinación final de los fondos recaudados”, en este procedimiento se emite la disponibilidad presupuestal y se cancelan los compromisos a cargo de CONTE, determinados en el presupuesto de ingresos y egresos, se expide certificado de disponibilidad, se verifica la legalidad del gasto, y se efectúa registros presupuestales.

Para el contrato de prestación de servicios profesionales 003 de 2013 y sus respectivas adiciones, cuyo valor final fue de \$58,2 millones se observa que se expidió una disponibilidad presupuestal superior al valor del contrato, sin que se haya realizado la respectiva liberación de los recursos no utilizado, como se observa en el siguiente cuadro:

CDP	VALOR	FECHA	SUMATORIA CDP PARA EL CONTRATO	VALOR CONTRATO CON ADICION	FECHA CONTRATO Y ADICION
130	27,0	13/02/2013	27,0	27,0	13/02/2013
1142	2,0	12/11/2013	29,0		
1283	2,0	10/12/2013	31,0	32,0	22/05/2013
146	2,0	12/02/2014	33,0		
192	15,0	25/02/2014	48,0	47,0	13/02/2014
788	11,2	02/07/2014	59,2	58,2	13/07/2014

(Cifras en \$millones)

Lo anterior demuestra inconsistencias en la información por falta de control presupuestal que le restan disponibilidad a la ejecución del presupuesto, lo cual puede dificultar la correcta toma de decisiones.

### Hallazgo Administrativo.

## - **Hallazgo No 02. Registros Contables.**

Según lo estipulado en el Decreto 2649 de 1996, artículo 56. Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble. (...)

(...) Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

En el registro de las causaciones de honorarios se observan fallas, por tratarse de errores en valores registrados al no aplicar de manera uniforme en todos los pagos la tarifa y retención del ICA, sin encontrarse comprobantes de ajuste que reviertan la situación. Un ejemplo de esta situación se da en la causación de honorarios del Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2013, mediante comprobante DQ01313 en donde la subcuenta 23352503 se encuentra sobre estimada en \$14.263 y la subcuenta 236802 está subestimada en el mismo valor, al efectuar un cálculo erróneo de reteica. Así mismo, en cada uno de los comprobantes DQ0767 y DQ0784 se presenta sobre estimada la subcuenta 23352503 en \$20.700 y subestimada la subcuenta 236802 en el mismo valor, por la no aplicación del cálculo de la misma retención.

Lo anterior denota falencias en el control de los registros contables y deficiencias en la descripción de comprobantes, lo cual resta utilidad a la información contable y dificulta su seguimiento al no ser totalmente confiable.

## **Hallazgo Administrativo.**

### • **Hallazgo No 03. Conciliaciones Bancarias.**

Según lo establece el Decreto 2649 de 1996 en su artículo 4o. Cualidades de la Información Contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. (...) La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. (...)

Adicionalmente, el artículo 47, señala: “Reconocimiento de los hechos económicos. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.(...)"

En la revisión de conciliaciones bancarias de la entidad se observa que algunas se encuentran mal elaboradas, al no corresponder con la realidad de los saldos en libros de bancos, extractos bancarios y/o partidas conciliatorias.

Un ejemplo de esta situación se evidencia en la conciliación del mes de diciembre de 2013 de la Cuenta de Ahorros 24040078696, en la cual no se presentan partidas por conciliar, ya que el saldo en libros y extracto a diciembre 31 según dicha conciliación es de 5,00124 millones, sin embargo el saldo del libro auxiliar de bancos que fue entregado al equipo auditor en medio magnético como reporte del aplicativo ASTUTO, es de \$50 millones. Es de anotar que en el extracto se observa un débito por \$45 millones y un crédito por \$1.190 por concepto de intereses, los cuales no quedaron registrados en la vigencia 2015.

Lo anterior denota falencias en el control de los registros contables, lo cual resta utilidad a la información contable al no ser confiable y razonabilidad a los estados financieros.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 04: Pago anticipo en contrato prestación de servicios.**

El contrato de prestación de servicios profesionales 003 de 2013 en su cláusula sexta establece: "Durante el término del contrato, el CONTE pagará al contratista a título de honorarios profesionales como contraprestación por los servicios como Contador la suma de \$27 millones, distribuidos así, tres pagos mensuales vencidos por la suma de \$3 millones, nueve mensualidades vencidas cada una por la suma de \$2 millones, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro y entrega del informe mensual de actividades al consejo (...)

Mediante comprobante de egreso 6211 del 19 de diciembre de 2013 se registró el pago de anticipo de honorarios por prestación de servicios por valor de \$1 millón, cuyo soporte es un oficio del día 20 de diciembre en el que el contratista solicita aprobación de un anticipo del valor mencionado con cargo a los honorarios del mes de enero de 2014.

Lo anterior evidencia falta de aplicación de las cláusulas contractuales y de los procedimientos de tesorería para efectuar los pagos, lo cual tiene como consecuencia el inadecuado manejo de los recursos al entregarlos sin ningún tipo de póliza, situación que pudo llevar a la pérdida de estos en caso tal que el

contratista hubiera incumplido con sus servicios en el mes de enero de 2014, riesgo que en este caso no se materializó.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 05. Gestión Contractual CONTE - Vigencias 2013, 2014, 2015.**

Como resultado de la evaluación al proceso contractual ejecutado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 y teniendo en cuenta que la entidad administra recursos públicos (parafiscales) para cumplir con las funciones públicas asignadas por la ley 1464 de 2008, se evidenció la ocurrencia de presuntas irregularidades que afectan el desarrollo de su gestión misional:

- No existe unicidad en la organización documental sobre los procesos de contratación.
- Los procesos contractuales no están soportados documentalmente en lo que hace relación a sus fases de pre-firma, firma, ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
- No existe evidencia documental sobre el manejo y administración de los bienes adquiridos a través de contratos (inventarios -altas y bajas de almacén).
- No existen informes que compendien los resultados del seguimiento y control a la ejecución de los contratos.
- En el contrato No.03 de 015 la entidad aprobó una garantía amparando solo el cumplimiento del contrato, cuando por la naturaleza y objeto debió extender el amparo a la calidad del bien o servicio y al correcto funcionamiento de los equipos.
- En el contrato No.031 de 2013 celebrado para el suministro de tiquetes, no existe información sobre el número de tiquetes vendidos, valor pagado, ciudades visitadas, facturas pagadas, acta de liquidación final, informe de supervisión, cotizaciones, pólizas etc...
- En los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados durante las tres vigencias auditadas, no se constituyeron garantías amparando el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios contratados.
- En los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados durante las tres vigencias auditadas no se encontraron informes que den cuenta de la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, ni evidencia sobre la experiencia y formación académica del contratista.
- Es recurrente que en los contratos que requieren amparos sobre la calidad del bien o servicio, se aprueben pólizas solo con el amparo sobre cumplimiento del contrato. (Cto.013/013)



- Se cotizan bienes o servicios con firmas comerciales que presentan las propuestas u ofertas como personas jurídicas y el contrato se firma no con el representante legal, sino con la persona natural. Contratos Nos.014/015, 015/013,016/013,018/013, 024/013
- La decisión de adjudicar el contrato está en cabeza del presidente y no de un comité de evaluación, hecho que le resta transparencia al proceso contractual.
- En los contratos celebrados para la confección de uniformes y dotación del personal de CONTE no se realizaron invitaciones a cotizar, en todos los casos el contratista fue el mismo.
- Los otrosíes que firma la entidad dentro de su proceso contractual no tienen una numeración sistemática que permita determinar el orden cronológico de la gestión.

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE – debió procurar que su proceso contractual se desarrollara observando los principios rectores que regulan la gestión fiscal consagrados en la constitución, en la ley 610 de 2000 y ley 489 de 1998.

Teniendo en cuenta que el CONTE en virtud de la ley es una autoridad que cumple funciones públicas; las causas de las anteriores deficiencias se encuentran en la falta de planeación y en la inexistencia de controles efectivos al proceso contractual.

Las deficiencias detectadas no solo le restan transparencia y publicidad al proceso contractual del CONTE, sino también pueden llegar a afectar su patrimonio.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 06. Contrato No. 06/015.**

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE celebró el contrato de compra No.06 el 20 de marzo de 2015, con el objeto de comprar programas de desarrollo especial de Software presupuestal, por valor de \$9,7 millones, con un plazo de 20 días; la comisión de auditoría al examinar el contrato observó los siguientes hechos que afectaron el manejo eficiente y eficaz de los recursos parafiscales:

- El plazo inicial del contrato se pactó en 20 días y su duración se prolongó por 232 días, por causas injustificadas imputables al contratista que no fueron sancionadas por la entidad.( fallas del software)
- En la cláusula octava del contrato, solo se pactó la constitución de una garantía con el amparo de cumplimiento del contrato no se pactó el amparo



de la calidad del servicio teniendo en cuenta que el contratista tenía como obligación instalar el software y dejarlo funcionando.

- No se evidenció acto de aprobación de la póliza.
- No se suscribió acta de inicio, de finalización.
- No se liquidó el contrato.
- No existen actas de recibo a satisfacción.

La entidad teniendo en cuenta el objeto del contrato los estudios técnicos preliminares que determinarían el tiempo real a emplear para el montaje y funcionamiento del software presupuestal, no sancionó al contratista por incumplimiento, sin proteger el patrimonio con el amparo sobre la calidad del servicio.

La falta de estudios técnicos, de imposición de sanciones y la omisión en la constitución en la póliza del amparo sobre la calidad del servicio afectan la gestión del CONTE, en cuanto a los recursos públicos que maneja no se les brinda la suficiente protección.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 07. Convenio No. 488/013.**

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE celebró el convenio No.488 el 27 de diciembre de 2013, con el objeto de aunar esfuerzos y establecer una alianza interinstitucional para la cooperación técnica y la implementación de acciones conjuntas entre el SENA y CONTE para contribuir a la profesionalización y desarrollo tecnológico de los técnicos electricistas de todo el país, con un plazo de 5 años; la comisión de auditoría al examinar el convenio observó los siguientes hechos:

- Después de 3 años de suscrito el convenio no se han firmado convenios derivados en virtud de lo pactado en la cláusula tercera del convenio con el objeto de desarrollar programas de fomento a la educación técnica y capacitación práctica.
- No existe evidencia sobre la gestión que ha desarrollado el comité coordinador encargado de evaluar el avance del convenio, celebrar reuniones trimestrales, velar por el cumplimiento del convenio, gestionar la obtención de recursos.
- No existen informes de ejecución, avance y/o supervisión

El desarrollo del convenio con la participación activa del CONTE en el comité coordinador donde participa con dos miembros, le permitiría a la entidad cumplir con las funciones públicas que le asigna el artículo 35, numerales 6 y 7 de la ley 1264 de 2008.

La falta de implementación del convenio y la falta de gestión de las partes para promover e incentivar su ejecución limita la gestión de la entidad para cumplir con su objeto misional de fomentar la capacitación de los técnicos electricistas y colaborar con las instituciones educativas.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 08. Contrato Suministro 041/013.**

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE celebró el contrato de suministro No.041 el 22 julio de 2013, con el objeto de adquirir 28 estanterías livianas para conservar cajas de archivo, por un valor de \$8.7 millones, con un plazo de 8 días; la comisión de auditoría al examinar la documentación soporte de la ejecución del contrato, observó los siguientes hechos que afectaron el manejo transparente de los recursos parafiscales:

- El 12 de agosto de 2013 mediante acta parcial de ejecución del contrato, la supervisora se abstiene de recibir los bienes por que no cumplen con las especificaciones técnicas.
- El 21 de agosto del mismo año la entidad acepta los bienes por fuera de las especificaciones técnicas.
- La entidad acepto los bienes con unas especificaciones diferentes sin alterar o modificar el valor del contrato.

Teniendo en cuenta que la entidad en los estudios previos determina que los bienes a adquirir deben reunir unas condiciones técnicas específicas, esa exigencia debe ser atendida por el contratista en los términos y condiciones pactadas en el contrato.

El desconocimiento por parte de la entidad de lo pactado en el contrato le resta transparencia y eficacia al proceso contractual del CONTE, situación que puede llegar a afectar patrimonialmente la entidad.

### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No 09. Gestión documental.**

La Ley 594 de 2000, denominada Ley General de Archivo, establece en el artículo 11: "organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística" y el artículo 16: "Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de

los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”..

El Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación en sus artículos 1, 5 y 7 señala: Artículo 1o. Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado (...)

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.

Teniendo en cuenta que el CONTE mediante Acuerdo No 07 de 2012, adoptó la Política de archivística y programa de gestión documental y archivística, con fundamento en la Ley La Ley 594 de 2000, una vez revisada la contratación realizada por el CONTE durante las vigencias de 2013, 2014 y 2015, se pudo observar que se presenta las siguientes deficiencias:

- Ausencia de control en la documentación que hace parte de los expedientes de todos los contratos ya que no tienen foliación, ni ningún tipo de formato que dé cuenta del contenido de cada expediente.
- Expedientes físicos incompletos y con documentación cruzada que pertenece a otros expedientes.
- Documentos archivados sin conservar orden cronológico o unidad documental.
- Expedientes con minutas de contratos, actas de inicio y/o liquidación que presentan inconsistencias, no tienen firmas o fecha de suscripción, se encuentran resaltados, tachados y enmendados (Ejemplo: el acta de prórroga del Contrato de prestación de servicios No 09 de 2013, no cuenta con Numero de CDP, se encuentra el espacio en blanco).
- Los temas del orden del día de las actas de Consejo Directivo no son desarrollos en el contenido de la misma. (Ejemplo: No 5 informes generales mes de Octubre de 2015, Acta 113 del 24 de Noviembre de 2015.).

- Numeración errónea que altera el orden cronológico de los acuerdos para las vigencias de 2013 y 2015.

Lo anterior obedece a una ineficiente implementación del Acuerdo 07 de 2012 y a la inobservancia de la normatividad de la gestión documental y archivística vigente y demás directrices complementarias, lo cual genera desorganización de los archivos y por ende, puede impedir o dificultar la consulta de la documentación y exponerla a posibles daños o pérdidas.

### Hallazgo Administrativo.

### Hallazgo No 10. Remuneración Consejeros del CONTE.

La comisión de auditoría al evaluar la legalidad de los resultados de la gestión fiscal del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 en relación con los pagos efectuados a los integrantes del CONTE, por concepto de remuneración mensual; observó que los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas percibieron durante las tres vigencias auditadas la suma de \$358,51 millones como remuneración mensual desconociendo lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 19 de 1990 y su decreto reglamentario que establecen que los cargos de los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas No serán remunerados, de conformidad con lo señalado a continuación:

Ley 19 de 1990. Artículo 8: Los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los Comités Seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados.

Decreto 991 de 1991. Artículo 11: El periodo de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente.

Los hechos se originaron en la inobservancia de la prohibición prescrita en las citadas normas, por parte de los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE- quienes percibieron una remuneración mensual en su calidad de presidente, tesorero, presidente del comité técnico, presidente del comité disciplinario y de fomento educativo, como se detalla a continuación:

PAGOS A CONSEJEROS VIGENCIA 2013					
CONSEJERO	PRESIDENTE	TESORERO	PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE FOMENTO EDUCATIVO	TOTALES
CONSEJERO 1	\$44,74	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44,74
CONSEJERO 2	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37,61	\$37,61
CONSEJERO 3	\$0,00	\$0,00	\$5,31	\$0,00	\$5,31
CONSEJERO 5	\$0,00	\$13,68	\$0,00	\$0,00	\$13,68
					<b>\$101,34</b>

PAGOS A CONSEJEROS VIGENCIA 2014					
CONSEJERO	PRESIDENTE	TESORERO	PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE FOMENTO EDUCATIVO	TOTALES
CONSEJERO 1	\$55,84	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55,84
CONSEJERO 2	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45,42	\$45,42
CONSEJERO 3	\$0,00	\$0,00	\$21,46	\$0,00	\$21,46
CONSEJERO 4	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36,83	\$36,83
					<b>\$159,54</b>

PAGOS A CONSEJEROS VIGENCIA 2015					
CONSEJERO	PRESIDENTE	TESORERO	PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE FOMENTO EDUCATIVO	TOTALES
CONSEJERO 1	\$49,33	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,33
CONSEJERO 4	\$8,22	\$0,00	\$0,00	\$36,86	\$45,08
CONSEJERO 6	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3,22	\$3,22
					<b>\$97,63</b>

Fuente: Rpta a Solicitud No A-CONTE-07. (Cifras en Smillones)

La inobservancia de la prohibición prescrita en las citadas normas, por parte de los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE- quienes percibieron una remuneración fija afecta el patrimonio de la entidad ya que se trata del pago de una remuneración a la que los consejeros no tienen derecho; gestión fiscal que tendrá la connotación de detrimento patrimonial en los términos de la ley 610 de 2000.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia Fiscal por valor de \$358,51 millones.**

#### **Hallazgo No 11. Remuneración trámites Comité Técnico.**

La comisión de auditoría al evaluar la legalidad de los resultados de la gestión fiscal del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 en relación con los pagos efectuados a los integrantes del CONTE, por ejercer las funciones propias de su condición de consejeros; observó que los directivos del CONTE percibieron la suma de \$593.7 millones como honorarios por estudio, calificación, firma de matrículas y asistencia a las reuniones de Comité Técnico y por cada expediente estudiado y calificado para la expedición de la matrícula profesional y/o ampliación de la misma y como honorarios por ser miembros del Comité Técnico y Fomento Educativo por cada proceso disciplinario que le sea asignado como consejero ponente y cuya investigación haya sido concluida y fallada.

La gestión anterior es contraria a lo estipulado en la ley 19 de 1990 y su decreto reglamentario No.991 de 1991 que consagran que los cargos de los miembros del CONTE no serán remunerados.

Ley 19 de 1990. Artículo 8: Los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los Comités Seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados.

Decreto 991 de 1991. Artículo 11: El periodo de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente.

Por tanto, los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE - en acatamiento a los dispuesto en le ley 19 de 1990 y su decreto reglamentario 991 de 1991, percibieron unos honorarios por ejercer las funciones propias de su condición de consejeros.

Los hechos se originaron en la inobservancia de la prohibición prescrita en las citadas normas, por parte de los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE- quienes se remuneraron por ejercer funciones propias de su condición de consejeros durante las vigencias auditadas, así:

<b>COMITÉ TECNICO ESTUDIO MATRICULAS</b>				
<b>CONSEJERO</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTALES</b>
CONSEJERO 1	\$88,5	\$113,4	\$89,1	\$290,9
CONSEJERO 2	\$63,2	\$4,9	\$0,0	\$68,0
CONSEJERO 3	\$0,0	\$0,0	\$0,0	\$0,0
CONSEJERO 4	\$5,1	\$97,8	\$99,7	\$202,7
CONSEJERO 5	\$28,0	\$0,0	\$0,0	\$28,0
CONSEJERO 6			\$4,0	\$4,0
				<b>\$593,7</b>

Fuente: Rpta a Solicitud No A-CONTE-07. (Cifras en \$millones).

La inobservancia de la prohibición prescrita en las citadas normas, por parte de los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE- al fijarse y percibir honorarios por ejercer funciones propias de su condición de consejeros afecta el patrimonio de la entidad ya que se trata del pago de una remuneración con recursos parafiscales (públicos) a la que los consejeros no tienen derecho; la anterior gestión fiscal se constituye en un detrimento patrimonial en los términos de la ley 610 de 2000.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia Fiscal por valor de \$593.7 millones.**

- **Hallazgo No 12. Austeridad Fiscal en la gestión del CONTE en materia de Pago de honorarios y viáticos a los consejeros.**

La comisión de auditoría al evaluar la legalidad de los resultados de la gestión fiscal del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 en relación con el monto de los **honorarios y viáticos** pagados a los consejeros integrantes del CONTE durante las vigencias auditadas por concepto de viajes, hospedaje, alimentación y conferencias sobre divulgación normativa, capacitación y actualización que ascendieron a la suma de \$2.209,8 millones; observó que la entidad que actúa como autoridad en materia relacionadas con la profesión de técnico electricista desarrolló una gestión fiscal desconociendo que la austeridad hace parte del principio de Economía contemplado en el artículo 3, numeral 12 de la ley 1437 de 2011 que consagra:

**“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

Es así como para el desempeño de las funciones públicas los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE –deben gestionar teniendo en cuenta que manejan recursos de naturaleza pública (parafiscales), **por lo tanto deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los recursos**; lo anterior significa que deben utilizar todos los medios tecnológicos en materia de información y comunicación para lograr cumplir de manera económica, eficaz y eficiente con su misión de divulgar, capacitar y actualizar los técnicos electricistas en cualquier parte del país.

#### CONCEPTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

“Existen múltiples definiciones de las TIC: “En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”. (Cabero, 1998: 198) Para Antonio Bartolomé “la T.E. **encuentra su papel como una especialización dentro del ámbito de la Didáctica y de otras ciencias aplicadas de la Educación, refiriéndose especialmente al diseño, desarrollo y aplicación de recursos en procesos educativos, no únicamente en los procesos instructivos, sino también en aspectos relacionados con la Educación Social y otros campos educativos.** Estos recursos se refieren, en general, especialmente a los recursos de

carácter informático, audiovisual, tecnológicos, del tratamiento de la información y los que facilitan la comunicación” (En A. Bautista y C. Alba, 1997:2) (Concepto tomado de Consuelo Belloch Ortí - Unidad de Tecnología Educativa. Universidad de Valencia) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Los hechos se originaron por la concentración que se da en cabeza de los consejeros de la función de divulgar, capacitar y actualizar a los técnicos en el país, por la falta de creación de los comités seccionales tal como lo ordena el parágrafo del artículo 5 de la ley 19 de 1990 y finalmente por la inutilización por parte de la entidad de los medios tecnológicos en materia de información y comunicación; medios que les facilitan a los consejeros o cualquier conferencista dictar la capacitación y/o, conferencia desde la sede de la entidad en Bogotá, evitando que la entidad asuma un gasto antieconómico por el pago de viáticos y honorarios a los consejeros.

Por lo anterior, durante las vigencias auditadas la entidad canceló cuantiosas sumas por concepto de viáticos y honorarios a los consejeros, no solo por la frecuencia con que se realizaron los desplazamientos y se dictaron las divulgaciones, capacitaciones y actualizaciones en diferentes partes del país; sino también por las altas tarifas de viáticos y honorarios a que tienen derecho según el acuerdo 03 de 2012 los consejeros del CONTE.

#### **Hallazgo Administrativo.**

- **Hallazgo No. 13. Cumplimiento de funciones públicas numerales 6 y 7 ley 1264 de 2008.**

La comisión de auditoría al evaluar los resultados de la gestión fiscal del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 en relación con el cumplimiento de las funciones públicas asignadas por el artículo 35 de la ley 1264 de 2008, en los numerales 6 y 7 que consagran:

**No.6: “COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL ESTUDIO, EVALUACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS TÉCNICOS ELECTRICISTAS “**  
(Mayúsculas y negrilla fuera de texto).

**No.7: “FOMENTAR LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA DE LOS TECNICOS ELECTRICISTAS “**(Mayúsculas y negrilla fuera de texto)



Observó en primera instancia, que la entidad no cumple con la función pública debe colaborar con las 355 instituciones educativas que forman técnicos electricistas en Colombia, estudiando, evaluando y estableciendo requisitos académicos en los programas de estudio con el propósito de elevar el nivel académico de los técnicos electricistas. En segunda instancia, que la entidad tampoco cumple con la función fomentar la capacitación y actualización tecnológica de los técnicos electricistas, ya que limita su gestión en esta materia a llevar a cabo talleres o conferencias sobre divulgación y actualización normativa en determinadas ciudades del país; sin que dicho proceso alcance un nivel óptimo de cobertura nacional, entre otras razones porque el CONTE no cuenta con una estructura tecnológica en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que le permitan masificar programas de actualización tecnológica y capacitación de los técnicos a larga distancia.

La concentración de funciones en el CONTE en Bogotá, le ha impedido cumplir con austeridad, celeridad, eficiencia, eficacia y economía las anteriores funciones; pues la falta de creación de los Comités Seccionales Departamentales que le permitan desconcentrar su funciones se ha convertido en el principal obstáculo para que la entidad no cumpla a cabalidad con las funciones públicas asignadas por la ley.

La entidad no solo ha omitido el cumplimiento de la ley, sino que ha incumplido el mandato legal que la obliga a cooperar con la academia y fomentar la capacitación en todo el territorio nacional; la entidad ha privilegiado la participación de intermediarios particulares para cumplir su misión a nivel territorial.

### **Hallazgo Administrativo**